



Ecuador, 29 de abril de 2022.

Ramiro Vladimir Narváez Garzón

Presidente

María del Carmen Aquino Merchán

Vicepresidenta

Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

Asamblea Nacional de Ecuador

Despacho.-

De nuestras consideraciones:

Como ciudadanas y ciudadanos organizados acercamos a Ud., y por su intermedio a todas las personas que integran la Comisión, observaciones respecto a lo propuesto en el proyecto de “Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza” para su consideración, análisis y debate correspondiente. Coincidimos que existen parámetros y estándares ya definidos respecto a este tema, mismos que Uds. ya conocen, pero consideramos que aún el debate sigue sin plantear las razones fundamentales de los fenómenos sociales referente a las violencias y la criminalidad, pero más importante aún, considerar un debate enmarcado en los principios constitucionales de justicia, democracia y de derechos humanos y de la naturaleza.

Lo mencionado porque es indudable que cuando este proyecto se expida como Ley se ejecutará en medio de procesos de resistencia social también protegidos por estándares internacionales y constitucionales, es por ello, que como observación general exponemos que el Ecuador ha tenido repercusiones de índole judicial con reparaciones cuantiosas debido a que la mayoría de casos, por ejemplo, en la omisión de la Verdad se ha dado por el uso excesivo de la fuerza. Además de otros que han sido y están siendo procesados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido, es importante invitar a una reflexión incluso cuando se diseñan proyectos de Ley para normar el uso excesivo de la fuerza –con parámetros internacionales específicos y con apego a la Constitución de la República-, cuáles son las causas estructurales que conlleva a la sociedad a ejercer actos de violencia. Si desde cada curul y espacios deliberativos no empezamos a observar las razones detrás de las desigualdades y las violencias no tendremos un futuro mejor porque no estableceremos parámetros que permitan primero destruir esas desigualdades, combatir las violencias primero sin fuerza, y luego recrear escenarios de oportunidades y dignidad.



No es casual que en países donde la inversión en educación, cultura y programas que procuran los derechos económicos, sociales y culturales con leyes que protegen los derechos laborales, son los que ostente el menos índice de criminalidad del mundo. Por ejemplo:

1. Nueva Zelanda.- solo 1 homicidio por cada 100,000 habitantes.
2. Islandia.- 1 de cada 100,000 es asesinado al igual que 1 de cada 100,000 puede ser un criminal.
3. Japón: 1 de cada 100mil puede ser asesinado o ser un criminal.
4. Austria.- del 1 al 5, tiene nivel 2 en actos terroristas y 1.5 en violencia criminal.
5. Noruega.- 1 al 5 como 1 como insignificante y 5 de mucho cuidado, tiene una puntuación de 2.5 en cuestión de conflictos internos y externos (conflictos diplomáticos)
6. Irlanda.- índice de violencia es menor al de Noruega, pero basándose en número de población y otros factores, se encuentra por encima.
7. Dinamarca.- calificación de 2.5 en conflictos internos o externos. Pero basándose en otros factores, se encuentra en un rango un poco más elevando en inseguridad
8. Luxemburgo.- calificación de 2.5 en conflictos internos o externos. Pero basándose en otros factores, se encuentra en un rango un poco más elevando en inseguridad pero por ser de menor tamaño en territorio y población.
9. Finlandia.- 1 al 5 con el uno como mínima y el 5 como máxima, tiene una calificación de 2.5 en porcentaje de armamento considerado “ligero” entre la población y según cada 100mil habitantes el 2.5% cuentan con armamento “pesado”.

Esto no es menos importante porque son todos Uds. quienes en su momento se encuentran en debates de reformas sobre otras normas que también pueden afectar la garantía y progresividad de derechos, normas que en sus reformas permiten que las desigualdades crezcan y que, por ende, sin seguridad en el ejercicio de la dignidad, el índice criminal se suele disparar.

i. Observaciones específicas:

Art. 1, y todos los artículos que incluyen al cuerpo de seguridad y vigilancia penitenciaria.- Establecer la necesidad de contar con una norma específica en el caso del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, porque a pesar que pueden hacer uso de ciertos elementos para protección y resguardo, estos no son de índole letal y como individuos no son parte de las fuerzas armadas o policiales.

Los estándares específicos respecto a esta materia se han generado debido a la especialidad del trabajo de las fuerza armadas y policiales por la formación y la carrera que tienen dentro de sus organismos.



Art. 2.- Establecer la obligación de que las y los funcionarios judiciales observen esta Ley, incorporado así de manera tácita, provoca y produce una injerencia en las atribuciones propias del órgano judicial. Injerencia, que de acuerdo al poder de turno se puede traducir en amenazas para fallar de cierta forma sobre casos que sí hayan contravenido los límites del uso progresivo de la fuerza.

Art. 4.- Incluir el principio de supremacía constitucional.

“Principio de Supremacía Constitucional.- En la ejecución de esta Ley se aplicarán las disposiciones que sean parte del bloque constitucional como las normas exactas de la misma Constitución de la República, así como los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las actuaciones administrativas generales o sancionatoria no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.”

Arts. 5.15; 5.16; 5,17; 23 y todos los artículos que hacen mención a la protesta social.- Las protestas sociales son protegidas y amparadas por diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Corte constitucional de Ecuador, la Carta Magna y diferentes relatoría de la ONU.

El Relator para el Derecho a la Asociación y Reunión Pacífica, enfatizó que “la policía tiene el deber de distinguir entre manifestantes pacíficos y agentes provocadores. La presencia de unas pocas personas que cometen actos de violencia dentro y alrededor de una protesta no autoriza a la policía para etiquetar como violenta a la manifestación completa. No concede al Estado carta blanca para utilizar la fuerza en contra o detener indiscriminadamente a todos. Más bien, estos elementos violentos se deberían aislar de la protesta y ser tratados acorde al estado de derecho.”

Entendemos que en al afán de identificar las distintas protestas sociales se incorporan definiciones sobre qué significan las protestas, pero es importante no solo recordar los estándares de protección a la protesta social sino que éstas pueden conformarse con distintas actividades para demostrar la resistencia frente a un tema. Es totalmente peligroso que una norma defina y coloque candados de qué es la protesta social cuando esta evoluciona, trasciende y varía de acuerdo a los temas, las circunstancias, etc.

Art. 27.- Difiere en su totalidad de lo que significa resistencia y protesta social, y si llega a ejecutarse como un parámetro de identificación para uso de la fuerza, este puede impedir el ejercicio de este derecho y vulnerar a las personas que lo están ejerciendo acarreado al Estado responsabilidades internacionales.

Por ejemplo, la resistencia y la protesta es permanecer en un lugar el tiempo que sea necesario hasta ser escuchadxs, atendidxs, etc., y el art. 27.2 puede generar detenciones arbitrarias



cuando la orden sea retirarse de ese sitio, a pesar de solo estar allí sin ningún tipo de acto violento. Repetimos, que normar qué es la protesta social y bajo qué contextos deben darse y bajo qué reglas en este contexto operará el uso de la fuerza es totalmente ilegítimo y pone en riesgo los derechos de las personas y las responsabilidades del Estado. Así mismo, en contexto de protesta social no existen los “presuntos delincuentes”.

Arts. 32 y 34.- se debe precisar la potestad que se le está otorgando al presidente de la República para disponer el despliegue de las fuerzas armadas en contexto de crisis penitenciaria siempre vigilando los estándares de no intervención al interno de los centros de rehabilitación social y la especificidad en casos de estado de excepción. Además, desde la norma de carácter orgánico establecer que se entiende por situaciones excepcionales o de emergencia para que estas no sean modificadas de acuerdo a contextos o conveniencias políticas sino técnicas.

Es necesario que se fijen en los considerandos los estándares referentes a la vulnerabilidad de las personas privadas de la libertad.

Capítulo IV – Sección II.- Establecer responsabilidades en el manejo de las compras públicas si se incumple el parámetro de “privilegio” de compra de armas menos letales. Último inciso del art. 45 debería repetirse en el art. 46, además incluir en este artículo la obligatoriedad de observar las normas de compras públicas para su adquisición, o establecer un nuevo artículo de este tipo de responsabilidades, en especial conociendo que en el país se hace uso de armamento caducado lo cual pone en una doble vulnerabilidad a las personas –en especial, a las que ejercemos nuestro derecho a la protesta social-.

Art. 49.- Agregar “Se prohíbe cualquier acción de tortura animal u otra que menoscabe la dignidad de los seres sintientes. Cualquier persona que conozca sobre algún acto que atente los derechos de los animales deberá inmediatamente colocar la denuncia correspondiente.

Art. 68.1.- Derechos humanos y derechos de la naturaleza para que se comprendan los contextos de resistencia y protesta social en el marco del extractivismo y derechos del río, entre otros.

Capítulo IX.- Es necesario que en el título se incluya “...VERDAD, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN...”, y en la denominación del art. 78 incluir también, pero es importante que no exista una delimitación en las acciones de no repetición. La redacción del segundo inciso establece que únicamente existirá un proceso para la no repetición lo cual se impediría que en el proceso judicial las víctimas puedan solicitar otras medidas o lxs jueces las puedan determinar.

Así mismo, en el afán de establecer este debate observando las causalidades de las violencias, les invitamos a analizar e incluir los conceptos de reparación transformadora y no solo reparación.



Esperamos que estas observaciones permitan ampliar el debate, mejorar los textos propuestos no solo en el Pleno de la Comisión y de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de #TernuraRadical.-

Saludos cordiales,

Vanessa Bósquez Salas
CC No. 0201576667

Santiago Castillo Mafla
CC No. 1714548623

CC:

Xavier Andrés Jurado Bedrán

Silvia Patricia Nuñez Ramos

José Vallejo

Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde

Geraldine Weber Moreno

Augusto Alejandro Guamán Rivera

Jorge Washington Pinto Dávila

Asambleístas integrantes

Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

Asamblea Nacional de Ecuador